



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor el presente proceso para resolver las peticiones de renuncia de poder para lo que el asunto reclame. Suaita 14 de agosto de 2020.

La secretaria ad hoc,

Luisa Fernanda Sierra Mora  
LUISA FERNANDA SIERRA MORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Suaita, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 687704089001-2019-00027-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tienen las renunciaciones de poder efectuadas por la Dra. ANGEL ORIANA GAMEZ CANO, respecto de sus poderdantes, BERTHA NUBIA SUAREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUAREZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SUAREZ GUTIERREZ, ENRIQUE FABIO SUAREZ CASTELLANOS y JORGE ARMANDO SUAREZ CALDERÓN, la que será aceptada en los términos del artículo 76 del CGP, con la advertencia que *“la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*.

En consecuencia, y para que se pueda tener por cumplido el **deber de comunicación de las renunciaciones**, se requiere a la memorialista, para que allegue al diligenciamiento, constancia expedida por la empresa postal donde acredite que los memoriales obrantes a folio 184 190, 191 y los adversos de cada uno de ellos, corresponden a los documentos que contenían cada una de las guías adjuntadas al memorial de solicitud de aceptación de renuncia.

Lo anterior, en atención a que si bien en el sello impuesto por la oficina de correo se informa ser *“COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL”*, no existe en esa constancia anotación del número de la guía a que ese cotejo corresponde, lo que deberá allegarse al proceso para así poder tener la certeza de cual era el contenido de cada una de las guías que anuncian entregadas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA RENUNCIA de la abogada ANGEL ORIANA GAMEZ CANO, que para su representación al interior de este proceso le fue otorgado por BERTHA NUBIA SUAREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUAREZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SUAREZ GUTIERREZ, ENRIQUE FABIO SUAREZ CASTELLANOS y JORGE ARMANDO SUAREZ CALDERÓN, con la advertencia de que *la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial*



*de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ÁNGEL ORIANA GAMEZ CANO, para que de cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de esta provincia en relación con la certificación expedida por la empresa postal a través de la cual se enviaron las comunicaciones, con la advertencia que solo cuando la misma se allegue al proceso, se estimará si se cumple o no el presupuesto de comunicación de la renuncia a los poderdantes.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 Y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 18 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.